



MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

REF.: Aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y deja sin efecto acto administrativo que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 033

033

SANTIAGO, 12 AGO. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 002 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 2011; y, la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 16 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, cuyo artículo 70 señala que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

2. Que, la participación ciudadana, como elemento esencial en un régimen democrático, concibe la relación entre el Estado y el individuo como una cooperación entre ambos. En consecuencia, la existencia de un marco normativo que incentive una efectiva participación ciudadana permite un real control social respecto de la actividad de los órganos del Estado encargados de tomar decisiones públicas.

3. Que, el Instructivo Presidencial N°002, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 2011, señala que la Administración de S.E el Presidente Sebastián Piñera ha definido como eje central de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana para el período 2010 – 2014, considerando como base fundamental de la misma, la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos, condición necesaria para promover adecuadamente el bien común y para asegurar que el Estado esté al servicio de las persona humana.



RESUELVO:

1) Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 6, de 16 de junio de 2009, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2) Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA”

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente norma general de participación ciudadana establece las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante el Ministerio.

Artículo 2°.- La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se fundamenta en los siguientes objetivos:

- i. Fortalecer las organizaciones de la Sociedad Civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como un compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- ii. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- iii. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.
- iv. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por el Ministerio. Este último objetivo es un compromiso con los ciudadanos a fin de que éstos puedan ejercer una supervisión permanente del quehacer del Ministerio, con miras a perfeccionar su funcionamiento, haciéndolo más eficaz y cercano.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°.- Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio los siguientes:

- i. Consulta Ciudadana.
- ii. Consejo de la Sociedad Civil.
- iii. Acceso a la información relevante.



iv. Cuenta Pública Participativa.

De la Consulta Ciudadana

Artículo 4°.- El Ministerio utilizará el mecanismo de la consulta ciudadana como forma de fortalecer los canales y espacios de información entre la ciudadanía y la autoridad, y lo implementará a través de Diálogos Participativos y Ventanillas Virtuales de Opinión.

Artículo 5°.- Los Diálogos Participativos están destinados a promover espacios de encuentro entre las autoridades del Ministerio y representantes de la sociedad civil, con la posibilidad de participar en las políticas generadas por el Ministerio. Las materias a tratar en dichos Diálogos serán definidas por el Ministerio, recogiendo las solicitudes y comentarios formulados con anticipación por la ciudadanía a través de los diversos canales de participación ciudadana señalados en esta resolución.

La consulta a través de Diálogos Participativos tendrá como finalidad informar, recoger comentarios y observaciones ciudadanas en forma directa y presencial en torno a la agenda legislativa.

Este mecanismo se desarrollará durante el primer trimestre de cada año de manera descentralizada y su convocatoria tendrá por finalidad asegurar la presencia de los distintos representantes de organizaciones relevantes del país.

Artículo 6°.- El Ministro, en tanto considere poner a discusión de la ciudadanía temas de interés ciudadano, podrá implementar Ventanillas Virtuales de Opinión a través del sitio electrónico institucional www.minsegpres.cl.

Las Ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información:

- i. Un resumen del tema de interés ciudadano.
- ii. Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- iii. Un espacio para poder formular opiniones y observaciones sobre el tema sugerido.

Podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio electrónico institucional. El sistema tratará los datos personales conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

Con al menos 7 días de anticipación se publicará el anuncio de una Ventanilla de Opinión y, una vez abierta, se mantendrá disponible para la ciudadanía durante un plazo de, al menos, 15 días.

El Ministerio revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y las considerará en su mérito.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 7°.- El Consejo de la Sociedad Civil será un órgano de carácter consultivo que gozará de autonomía en la toma de decisiones, conformado de manera representativa, diversa y pluralista.

Su objetivo será profundizar la participación ciudadana a través de un acompañamiento en la toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio.



Artículo 8°.- El Consejo de la Sociedad Civil sesionará ordinariamente, al menos, una vez al año, pudiendo ser citado extraordinariamente cada vez que a juicio de la autoridad ministerial así se requiera.

Artículo 9°.- El Consejo estará compuesto por representantes de la sociedad civil designados al efecto por el Ministro.

Los representantes de la sociedad civil deberán estar relacionados con áreas de las políticas y planes del Ministerio.

Además conformarán el Consejo de la Sociedad Civil los siguientes integrantes:

- i. Ministro Secretario General de la Presidencia o quien lo represente.
- ii. Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia o quien lo represente.
- iii. Los jefes de División del Ministerio que para tales efectos el Ministro designe.

Artículo 10°.- El Consejo de la Sociedad Civil será presidido por el Ministro Secretario General de la Presidencia, en caso de ausencia de éste será presidido por el respectivo Subsecretario o su subrogante legal. El Presidente del Consejo deberá dirigir las sesiones que se realicen y podrá solicitar aquellos antecedentes que faciliten la labor de este órgano.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo Secretario Ejecutivo será el Presidente de la Comisión Defensora Ciudadana, quien deberá citar a todos los representantes convocados, actuar como ministro de fe, y velar por su adecuado funcionamiento.

Artículo 11°.- Las materias a tratar serán definidas previamente por el Ministerio.

Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 12°.- El Ministerio brindará acceso a la información relevante en los términos del artículo 8° del la Constitución Política, y de la Ley N° 20.285. sobre Acceso a la Información Pública.

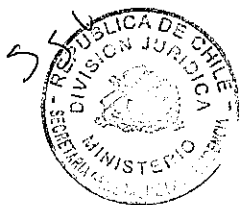
Artículo 13°.- Para dar cumplimiento a los objetivos dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información contenidos en el sitio electrónico institucional www.minsegapres.cl, que cuenta entre otra información con la siguiente:

- i. Banner de la Comisión Defensora Ciudadana.
- ii. Banner de la Comisión de Probidad y Transparencia.
- iii. Banner de Gobierno Transparente.
- iv. Información permanente de interés público como Cuenta Pública, presupuesto, agenda legislativa, planes y políticas.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 14°.- El Ministerio, efectuará una Cuenta Pública Participativa anual, con el objeto de realizar un balance de la gestión y de disponer de un espacio de diálogo entre la autoridad política y la sociedad civil.

Artículo 15°.- El Ministerio informará a través del sitio electrónico institucional www.minsegapres.cl, con a lo menos 10 días de anticipación, la fecha de realización de la señalada Cuenta Pública.



Luego de expuesta la Cuenta Pública, los ciudadanos podrán dentro del plazo de quince días realizar los comentarios, planteamientos y sugerencia que estimen pertinente a través de los canales que en el mismo sitio web se informe.

El Ministerio responderá dichos comentarios en forma general y organizada, procurando que dicha respuesta se realice a través de un medio idóneo.

Título III

Otros Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 16°.- Sin perjuicio de los mecanismos dispuestos en el Título II precedente, el Ministerio, a través de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Comisión Asesora Ministerial para la Probidad y la Transparencia, organismos relacionados y dependientes, dispondrá de canales de participación de la ciudadanía, tales como la carta de compromisos y el desarrollo de tecnologías de la Información y la comunicación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO YARADO ANDRADE
Subsecretario General de la Presidencia



S8V/mch/mum

DISTRIBUCION:

- 1.- MINSEGPRES (Jefe Gabinete Ministro)
- 2.- MINSEGPRES (Jefe Gabinete Subsecretario)
- 3.- MINSEGPRES (División Jurídica)
- 4.- MINSEGPRES (División de Coordinación Interministerial)
- 5.- MINSEGPRES (División de Relaciones Políticas e Institucionales)
- 6.- MINSEGPRES (División de Estudios)
- 7.- MINSEGPRES (División de Administración y Finanzas)
- 8.- MINSEGPRES (Oficina de Parte)